

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN
SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO:2355531840012021-00153-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso con trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por LILIANA DEL CARMEN RAMOS SOLANO y WILSON VALERO ATEHORTUA; trabajo presentado por la partidora designada, abogada MARÍA TERESA MIRANDA GALINDO.

BREVES CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la partidora designada, presentó dentro del término legal, el trabajo de partición, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 523 del CGP, en concordancia con el 509 numeral 1º de esa misma codificación, es decir, a correr traslado de la partición a los interesados, para los fines previstos en dicha norma.

Por lo expuesto, el juzgado dispone:

Correr traslado del trabajo de partición presentado por la abogada MARÍA TERESA MIRANDA GALINDO a los interesados, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cd8192c2f7cd0f30a73fb6bf98c69a7abd80aa23d2c7bc0a57d70b240a4f58**

Documento generado en 30/06/2022 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la presente demanda con escrito de subsanación presentado en término por el apoderado de la ejecutante Laura Patricia Tamara Aguas, contra Adolfo José Tamara De La Ossa.

BREVES CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el apoderado de la ejecutante corrigió en tiempo el defecto advertido en auto precedente, que la demanda reúne las exigencias formales de ley, es decir, las del art. 82 ss del CGP y del art. 6 del Dec. 806 de 2020; y se verificó que el documento aportado como título ejecutivo de recaudo presta merito ejecutivo, de conformidad con el art. 422 del CGP., se libraré mandamiento de pago a cargo del ejecutado, y a favor de la ejecutante.

Se aplicará el procedimiento previsto en el art. 430 ss. del CGP.

Adicionalmente, la parte ejecutante solicita el emplazamiento del ejecutado ADOLFO JOSÉ TAMARA DE LA OSSA, por desconocer el lugar de su residencia y dirección electrónica de notificación, por ser procedente lo pedido se procederá a su emplazamiento, de conformidad con lo estipulado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En relación con el amparo de pobreza pedido por la ejecutante LAURA PATRICIA TAMARA AGUAS, previo a resolver si se concede o no, se le requerirá a la parte para que indique, si la representación que ejerce su apoderado JOSÉ DAVID RAMIREZ CASTRO queda cobijado dentro del amparo de pobre, es decir, es a título gratuito. El documento deberá suscribirlo la ejecutante.

Lo anterior debido a que manifiesta no encontrarse en capacidad para sufragar y/o pagar los costos que conlleva este proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Por las razones expuestas, el juzgado dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor LAURA PATRICIA TAMARA AGUAS representada por su apoderado, en contra de su padre el señor ADOLFO JOSÉ TAMARA DE LA OSSA, por la suma de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$13.145.057), por concepto de mesadas alimentarias causadas y no pagadas, escritas en la demanda y las que se causen en el transcurso del proceso, y los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.
2. Correr traslado del mandamiento de pago al ejecutado, en consecuencia, el ejecutado dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa, que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
3. Decretar el emplazamiento del ejecutado, el señor ADOLFO JOSÉ TAMARA DE LA OSSA. El emplazamiento se sujetará a las formalidades y términos previstos en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO:2355531840012022-00058-00

Requerir a la ejecutante LAURA PATRICIA TAMARA AGUAS para que indique al despacho si la representación que ejerce su apoderado JOSÉ DAVID RAMIREZ CASTRO queda cobijado dentro del amparo de pobre, es decir, es a título gratuito. El documento deberá suscribirlo la ejecutante.

4. Notifíquese al Ministerio Público, representado en esta municipalidad por el Personero Municipal, a través de los medios virtuales establecidos para estos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f647660f88baf23d0320856ec8fb562be6c032a5b91bd7413b4ba4c4389d8832**

Documento generado en 30/06/2022 02:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA –CÓRDOBA

Planeta Rica, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho solicitud de prórroga para presentar el trabajo de partición, realizada por los abogados partidores Enrique José Rivero Yanes y Orlando Seisa Pastrana, se considera lo siguiente.

BREVES CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que por ser procedente lo peticionado por los partidores, y haberlo solicitado dentro del término, de conformidad con lo indicado en el parágrafo segundo del artículo 117 del CGP, se le dará una prórroga para presentar su trabajo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Conceder una prórroga de 10 días a los partidores, para que realicen el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARIA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4c60db031b01f6238cc145cb65ffbbc302840b1bffc91349913f6b6e7621f4**

Documento generado en 30/06/2022 03:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>